



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-136558445- -APN-DR#CNDC - CONC. 1885

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-136558445- -APN-DR#CNDC, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que el día 20 de diciembre de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la propiedad minera MINA MARÍA VICTORIA por parte de la firma ALLKEM LIMITED.

Que la operación fue implementada a través de una cesión de derechos sobre la propiedad de MINA MARÍA VICTORIA a favor de la firma LA FRONTERA MINERALS S.A.U., una subsidiaria de la firma ALLKEM LIMITED.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 13 de diciembre del 2022.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha entendido que no caben esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma. En ese sentido, concluye que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que la referida Comisión Nacional indicó que no se advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

Que, según lo dictaminado por la mencionada Comisión Nacional, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 27 de marzo de 2024, correspondiente a la “CONC. 1885”, en el cual recomendó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la propiedad minera MINA MARÍA VICTORIA, ubicada en la Provincia de JUJUY, por parte de la firma ALLKEM LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14, de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la propiedad minera MINA MARÍA VICTORIA, ubicada en la Provincia de JUJUY, por parte de la firma ALLKEM LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin  
Date: 2024.04.19 16:37:16 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.19 16:37:17 -03:00



## SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-136558445- -APN-DR#CNDC, caratulado: “FRONTERA MINERALS S.A.U. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442” (CONC.1885”).

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 20 de diciembre de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la propiedad minera MINA MARÍA VICTORIA (“MMV”) por parte de ALLKEM LIMITED (“ALLKEM”).
2. La operación fue implementada a través de una cesión de derechos sobre la propiedad de MMV a favor de LA FRONTERA MINERALS S.A.U. —una subsidiaria de ALLKEM.
3. MMV es una propiedad minera de 1800 hectáreas registrada para mineral litio (siendo también registrada para los minerales boratos y potasio), ubicada en Jujuy. En la propiedad se han desarrollado tareas de exploración avanzada de mineral litio, pero no existe producción ni ventas de ningún mineral o producto.
4. ALLKEM (anteriormente Orocobre Limited) es una compañía minera australiana con proyectos mineros en Australia, Argentina, Canadá y Japón. En Argentina, las subsidiarias de ALLKEM incluyen a SALES DE JUJUY S.A. y GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A., que operan proyectos de minería de litio en Jujuy y Catamarca.<sup>1</sup>
5. El cierre de la operación tuvo lugar el 13 de diciembre del 2022. La operación fue notificada en tiempo y forma.<sup>2</sup>

### II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 20 de diciembre de 2022, LA FRONTERA MINERALS S.A.U. —una subsidiaria de ALLKEM— notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9º y 84º de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

---

<sup>1</sup> La notificante informa que BORAX ARGENTINA S.A. fue indirectamente adquirida por la sociedad extranjera GOLDEN WATTLE SPRINGS PTY LTD en virtud del Contrato de Compraventa de Acciones (*Share Sale Agreement*) suscripto el 13 de diciembre de 2022.

<sup>2</sup> Ver presentación del 20 de diciembre del 2022.



8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 8.345.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>3</sup>
9. El 4 de enero de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 4 de enero de 2023.
10. El 14 de junio de 2023, esta CNDC solicitó a la SECRETARÍA DE MINERÍA la intervención que le compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. El 6 de julio de 2023, el organismo requerido dio respuesta a la intervención solicitada, sin formular objeciones a la operación notificada.
11. El 1 de marzo del 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior.

### III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

#### III.1. Naturaleza de la operación

12. La presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre MMV por parte de ALLKEM.
13. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina**

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
----------------	------------------

<sup>3</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 31 de enero de 2022, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 35/2022, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$83,45).



*Empresa objeto*

MMV	Propiedad minera registrada para mineral de litio, así como también para minerales boratos y potasio, ubicada en el departamento Susques, provincia de Jujuy.
-----	---

*Grupo comprador*

SALES DE JUJUY S.A.	Extracción y exportación de productos derivados del litio en el Proyecto Olaroz, provincia de Jujuy.
GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA)	Es titular de las concesiones mineras del Proyecto Sal de Vida en el Salar del Hombre Muerto, en la provincia de Catamarca. Sal de Vida es un proyecto de salmuera de litio y producirá carbonato de litio.
EL TRIGAL S.A.U.	Exploración de minas y canteras de cal.
SOUTH AMERICAN SALARS ADVANTAGE LITHIUM LOS ANDES COMPAÑÍA MINERA S.A.	Exploración de litio en las provincias de Salta y Jujuy.
OLAROSZ LITHIUM S.A.	Prestación de servicios administrativos a sociedades relacionadas del grupo comprador

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

14. La operación es de naturaleza horizontal, ya que El grupo comprador y la empresa objeto se solapan en la actividad minera de litio.
15. No obstante, mientras que ALLKEM ya se encuentra activo en las etapas de exploración y explotación de litio en Argentina, en MMV realiza actividades de exploración avanzada de litio y todavía no lleva a cabo actividades de explotación.
16. La participación de mercado conjunta del grupo comprador y MMV en el total de recursos de litio de Argentina (106.500.000 t LCE) es del 33,6% para el año 2022, de acuerdo a los datos de Secretaría de Energía con base a USGS<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Servicio Geológico de Estados Unidos (United States Geological Survey).



17. Según el «Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera» en Argentina (SIACAM), a nivel nacional, actualmente hay 49 proyectos vigentes en las distintas etapas del proceso productivo del litio, conforme se detalla a continuación: prospección (5), exploración inicial (5), exploración avanzada (19), evaluación económica preliminar (3), prefactibilidad (2), factibilidad (7), construcción (5) y producción (3).
18. En cuanto a proyectos en fase de producción de litio, dos se encuentran en la provincia de Jujuy: el «Proyecto Olaroz» operado por SALES DE JUJUY S.A, subsidiaria de ALLKEM, y el «Proyecto Cauchari–Olaroz», operado por Minera Exar S.A. El tercer proyecto —«Fénix»— se encuentra en la provincia de Catamarca y es operado por Livent Corporation.
19. En cuanto al mercado geográfico, teniendo en cuenta que el litio es relativamente fácil de transportar y que tiene un alto valor en relación con su costo de transporte, el alcance geográfico tanto del litio como de sus compuestos procesados podría ser mundial.
20. Las partes notificantes sostienen que el carbonato de litio puede ser transportado de manera rentable a cualquier punto del mundo; señalan también que, conforme con la IMO («*International Maritime Organization*») y la IATA («*International Air Transport Association*»), no existen condicionamientos o limitantes para el transporte del carbonato de litio.
21. Asimismo, la totalidad de la producción de litio del país se exporta a China, Estados Unidos, Japón y Corea del Sur, en tanto que no se presentan importaciones, lo cual refuerza el alcance global del mercado.
22. A nivel mundial, la participación de mercado conjunta del grupo comprador y MMV en la producción de litio es del 6,5%, de acuerdo a los datos aportados por las partes en base a datos de S&P Capital IQ Pro al 16 de agosto del 2023.
23. Asimismo, dado que MMV se encuentra en etapa de exploración avanzada, es posible afirmar que la presente operación no modifica el *status quo* en el mercado de extracción de litio.
24. Por consiguiente, y para concluir, con motivo de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma. De tal modo, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### **III.2. Cláusulas de restricciones**

25. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.



#### **IV. CONCLUSIONES**

26. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
27. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la propiedad minera MINA MARÍA VICTORIA, ubicada en la provincia de Jujuy, por parte de ALLKEM LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
28. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a sus efectos.

Se deja constancia que el señor vocal Dr. Lucas TREVISANI VESPA no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia conforme NO-2024-26639029-APN-CNDC#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC.1885 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.03.27 12:07:27 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.03.27 13:40:22 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.03.27 14:06:03 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires